

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) 2016/555 DEL CONSEJO

de 11 de abril de 2016

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión 2013/798/PESC del Consejo, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana <sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 224/2014 del Consejo <sup>(2)</sup> da efecto a determinadas medidas previstas en la Decisión 2013/798/PESC.
- (2) La Decisión 2013/798/PESC establece un embargo de armas contra la República Centroafricana y la inmovilización de fondos y recursos económicos de determinadas personas por participar en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, o por prestar apoyo a dichos actos.
- (3) El 27 de enero de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2262 (2016) por la que se modifican los criterios de designación con respecto a la congelación de activos. El Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/564 <sup>(3)</sup> por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC para hacer efectiva la RCSNU 2262 (2016).
- (4) Resulta necesario un acto reglamentario de la Unión.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 224/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

*Artículo 1*

El Reglamento (UE) n.º 224/2014 se modifica como sigue:

1) En el artículo 3 se añade la letra siguiente:

- «c) que se refieran al suministro de equipo no mortífero y a la prestación de asistencia, incluida la capacitación operacional y no operacional para las fuerzas de seguridad de la RCA, destinados únicamente a prestar apoyo o servir en el proceso de Reforma del Sector Seguridad (RSS) de la RCA, en coordinación con la MINUSCA y previa notificación al Comité de Sanciones.».

<sup>(1)</sup> DO L 352 de 24.12.2013, p. 51.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 224/2014 del Consejo, de 10 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana (DO L 70 de 11.3.2014, p. 1).

<sup>(3)</sup> Decisión (PESC) 2016/564 del Consejo, de 11 de abril de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana (DO L 96, de 12.4.2016, p. 38).

2) En el artículo 5, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El anexo I incluirá a las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos designados por el Comité de Sanciones que:

- a) participen en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, incluidos actos que amenacen u obstaculicen el proceso de transición política o el proceso de estabilización y reconciliación o que alienten la violencia, o presten apoyo a dichos actos;
- b) actúen en violación del embargo de armas establecido en el párrafo 54 de la RCSNU 2127 (2013), o hayan vendido, suministrado o transferido, directa o indirectamente, a grupos armados o redes delictivas en la República Centroafricana, o hayan recibido armamento o cualquier material afín, o cualquier asesoramiento técnico, adiestramiento o asistencia, incluida financiación y asistencia financiera, en relación con actividades violentas de grupos armados o redes delictivas en la República Centroafricana;
- c) participen en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el Derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho internacional humanitario, según proceda, o que constituyan abusos o vulneraciones de los derechos humanos, en la República Centroafricana, incluidos los actos de violencia sexual, ataques contra civiles, ataques por motivos étnicos o religiosos, ataques a escuelas y hospitales, y secuestros y desplazamientos forzados;
- d) recluten o utilicen a niños en el conflicto armado en la República Centroafricana, contraviniendo el Derecho internacional aplicable;
- e) presten apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales, como los diamantes, el oro, las especies silvestres y los productos de especies silvestres, en o desde la República Centroafricana;
- f) obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a la República Centroafricana, o el acceso a dicha asistencia o su distribución en la República Centroafricana;
- g) participen en la planificación, dirección, patrocinio o ejecución de ataques contra misiones de las Naciones Unidas o presencias internacionales de seguridad, entre ellas la Minusca, las misiones de la Unión y las operaciones francesas que las apoyan;
- h) sean dirigentes de una entidad designada por el Comité de Sanciones, o hayan actuado por cuenta o en nombre, o bajo la dirección de una persona, entidad u organismo designados por el Comité de Sanciones, o una entidad que sea propiedad o esté bajo el control de una persona, entidad u organismo designados, o les hayan prestado apoyo.».

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 11 de abril de 2016.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
M.H.P. VAN DAM